



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 054-2025/GG

Lima, 18 MAR. 2025

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO, el Informe N° D000030-2025-SERPAR-LIMA-STPAD de fecha 18 de marzo del 2025 suscrito por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión. Aunque la incorporación a este nuevo régimen sería voluntario para los trabajadores comprendidos en los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057. La Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 estableció reglas para la aplicación de dicha ley a quienes se encontrarán en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728. Así, en el literal a) se señaló que serían aplicables a estos dos regímenes, a partir del día siguiente de la publicación de la Ley N° 30057, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II. Referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos; mientras que las normas sobre la Capacitación y la Evaluación del Desempeño, y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplicarían una vez que entraran en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias:

Que la Undécima Disposición Transitoria Complementaria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentran vigente desde el 14 de setiembre de 2014.





Que mediante el documento de visto se ha determinado como presunto autor de la irregularidad funcional a la siguiente persona que ocupaba el cargo que a continuación se señala:

Se ha identificado al servidor **RENZO CARLOS BRIGNETI GOYTIZOLO**, en el momento de los hechos como Gerente de la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos es menester mencionar su equivalencia orgánica en la actualidad a Gerencia de Parques, quien prestaba servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, cuya conducta deberá ser calificada y evaluada bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que habría incurrido en falta administrativa.

Que la descripción de los hechos son los siguientes:

1. Obra en los actuados, mediante Oficio N° 045-2024-OCI/3347 suscrito por el Órgano de Control Institucional de Lima con fecha 02 de diciembre del 2024 derivó a la Gerente General de SERPAR el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 017-2024-2-3347/AC. En donde se verificó que **RENZO CARLOS BRIGNETI GOYTIZOLO** como Gerente de la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, en su calidad de área usuaria emitió Pedidos de Servicios N° 001677 de fecha 2 de mayo de 2023 y N° 001847 de fecha 3 de mayo del 2023 adjuntando sus términos de referencia, en los que constaba su firma, solicitando el servicio de impresión e instalación de letreros publicitarios en el Parque Zonal Lloque Yupanqui y el servicio de elaboración e instalación de elementos publicitarios en el Parque Zonal Sinchi Roca, los cuales se remitieron a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante los Memorandos N° D000167-2023-SERPAR-LIMA-GPZM de fecha 2 de mayo de 2023 y N° D000180-2023-SERPAR-LIMA-GPZM de fecha 3 de mayo de 2023 requiriéndose de manera fraccionada y continuada la realización de los trámites para la contratación de dichos servicios.
2. Además, **RENZO CARLOS BRIGNETI GOYTIZOLO** como Gerente de la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos emitió dos (2) requerimientos de bienes con sus respectivas especificaciones técnicas, el primero de ellos agrupa doce (12) Pedidos de Compra (N° 00084, 00085, 00086, 00088, 00089, 00090, 00092, 00093, 00094, 00096, 00097 y 00098) de fecha 23 de enero de 2023, el segundo once (11) Pedidos de Compra





(N° 000100, 00101, 000102, 00103, 00104, 00105, 00106, 00107, 00108, 00109 y 00110) de fecha 23 de enero, donde se solicitó la contratación de suministro de alimentos perecibles y no perecibles para los animales del zoológico, granjas y caballerizas de los parques zonales y metropolitanos de SERPAR contando con un plazo de treinta (30) días calendario. Dichos documentos los remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorandos N° D000019-2023-SERPAR-LIMA-GPZM de fecha 23 de enero de 2023 y N° D000021-2023-SERPAR-LIMA-GPZM de fecha 23 de enero de 2023 requiriéndose al igual que en el párrafo anterior, la tramitación de la contratación fraccionada y continua.

3. Por tanto, se tiene el Memorando Múltiple N° D000041-2024-SERPAR-LIMA-OGAF suscrito por la Oficina General de Administración de fecha 12 de diciembre de 2024 en donde remitió a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios el Informe de Auditoría N° 017-2024-2-3347-AC "Contrataciones de bienes y servicios por montos inferiores a ocho (8) UIT, efectuados en SERPAR LIMA durante el periodo 2023" a fin de que realice el deslinde de responsabilidades.

4. En consecuencia, se tiene el Memorando N° D000020-2025-SERPAR-LIMA-STPAD de fecha 26 de febrero de 2025 suscrito por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios en el que solicitó el informe escalafonario de **RENZO CARLOS BRIGNETI GOYTIZOLO** a la Oficina de Recursos Humanos.

5. En respuesta, se tiene Memorando N° D000249-2025-SERPAR-LIMA-ORH suscrito por la Oficina de Recursos Humanos de fecha 03 de marzo de 2025 en donde se remitió la información solicitada.

6. Finalmente, se tiene el Informe N° D000030-2025-SERPAR-LIMA-STPAD de fecha 18 de marzo del 2025 suscrito por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, en donde se recomendó a la Gerencia General instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **RENZO CARLOS BRIGNETI GOYTIZOLO**.





Hechos que estarían acreditados con los siguientes documentos obrantes en el expediente administrativo:

- Oficio N° 045-2024-OCI/3347 en el que se adjunta, el informe de auditoría de cumplimiento N° 017-2024-2-3347/AC realizado por el Órgano de Control Institucional (OCI).
- Memorando Múltiple N° D000041-2024-SERPAR-LIMA-OGAF
- Memorando N° D000020-2025-SERPAR-LIMA-STPAD
- Memorando N° D000249-2025-SERPAR-LIMA-ORH
- Memorando N° 000167-2023-SERPAR-LIMA-GPZM
- Memorando N° 000180-2023-SERPAR-LIMA-GPZM
- Memorando N° 000019-2023-SERPAR-LIMA-GPZM
- Memorando N° 000021-2023-SERPAR-LIMA-GPZM
- Pedidos de Servicio N° 001677 y 001847
- Requerimientos de bienes, agrupa doce (12) Pedidos de Compra (N° 00084, 00085, 00086, 00088, 00089, 00090, 00092, 00093, 00094, 00096, 00097 y 00098), el segundo once (11) Pedidos de Compra (000100, 00101, 000102, 00103, 00104, 00105, 00106, 00107, 00108, 00109 y 00110)
- Informe N° D000030-2025-SERPAR-LIMA-STPAD

DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Que analizando los hechos y concordando con la Secretaría técnica, se puede mencionar:

Se imputa al servidor **RENZO CARLOS BRIGNETI GOYTIZOLO**, en el momento de los hechos, en su condición de Gerente de la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR habría actuado con negligencia a sus funciones al suscribir diversos memorandos relacionados con procesos de contratación en la entidad que se detallaran a continuación:





PRIMERA IMPUTACIÓN

RENZO CARLOS BRIGNETI GOYTIZOLO, en el momento de los hechos, en su condición de Gerente de la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR habría actuado con negligencia a sus funciones al suscribir los Memorandos N° D000167-2023-SERPAR-LIMA-GPZM de fecha 2 de mayo de 2023 y N° D000180-2023-SERPAR-LIMA-GPZM de fecha 3 de mayo de 2023, de manera que requirió de manera fraccionada y continua a la Gerencia de Administración y Finanzas, la contratación del servicio de impresión e instalación de letreros publicitarios en el Parque Zonal Lloque Yupanqui y Parque Zonal Sinchi Roca a pesar de que, los servicios poseen características similares entre sí, con un mismo objeto contractual



Por tanto inobservó el artículo 53° literal n) del Manual de Operaciones de SERPAR el cual detalla lo siguiente: "*Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión de los bienes y servicios bajo su responsabilidad*"; razón por la cual le asistiría responsabilidad administrativa.

Asimismo inobservó lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la "Prohibición de fraccionamiento" que señala: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

SEGUNDA IMPUTACIÓN

RENZO CARLOS BRIGNETI GOYTIZOLO, en el momento de los hechos, en su condición de Gerente de la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR habría actuado con negligencia a sus funciones al suscribir los Memorandos N° D000019-





2023-SERPAR-LIMA-GPZM y N° D000021-2023-SERPAR-LIMA-GPZM, ambos de fecha 23 de enero de 2023, de manera que requirió de manera fraccionada y continua a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación de suministro de alimentos no perecibles para los animales del zoológico, granjas y caballerizas de los parques zonales y metropolitanos de SERPAR a pesar que, los servicios poseen características similares entre sí, con un mismo objeto contractual.

Por tanto inobservó el artículo 53° literal n) del Manual de Operaciones de SERPAR el cual detalla lo siguiente: "*Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión de los bienes y servicios bajo su responsabilidad*"; razón por la cual le asistiría responsabilidad administrativa.

Asimismo, lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la "Prohibición de fraccionamiento" que señala: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Normas Jurídicas presuntamente vulneradas. -

Que, cabe precisar, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2019 SERVIR/TSC Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, en los siguientes fundamentos: 31. "*En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las*





funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios (...). 32. "Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas". Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento". 33 "(...) De ahí que las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad". 41. "En este punto, este Tribunal no puede ser ajeno al hecho que, en los casos en los que ha tenido ocasión de pronunciarse, ha advertido que para sancionar a un servidor las entidades suelen vincular las disposiciones que contienen obligaciones, deberes y prohibiciones con la falta referida a la negligencia en el desempeño de las funciones, lo cual, conforme se desprende de los numerales 32 y 33 de la presente resolución, no es correcto. Igualmente, vinculan dichas disposiciones con el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley N° 30057, como si aquella fuera una falta independiente, lo que tampoco es correcto".



Que, de acuerdo con lo citado precedentemente, el servidor **RENZO CARLOS BRIGNETI GOYTIZOLO** con su inconducta laboral habría incurrido en falta disciplinaria tipificada en el inciso d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que ha incumplido el artículo 53° literal n) del Manual de Operaciones de SERPAR el cual detalla lo siguiente: "Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión de los bienes y servicios bajo su responsabilidad"; razón por la cual le asistiría responsabilidad administrativa.

Asimismo, lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la "Prohibición de fraccionamiento" que señala: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.





Posible sanción a la presunta falta imputada:

Que es por ello, que tomando en cuenta las condiciones señaladas en el artículo 87°, concordado con los artículos 88° y 90° de la Ley, y, los artículos 102°, 103° del Reglamento, la posible Sanción que podría Imponerse al servidor **RENZO CARLOS BRIGNETI GOYTIZOLO** en el momento de los hechos como Gerente de la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, que se encuentra en el Régimen D. Leg.1057, sería la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES QUE SE APLICA DESDE UN (1) DIA HASTA POR UN MÁXIMO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIOS;**

Identificación del Órgano Instructor. -

Que en mérito a lo establecido en los artículos 90° y 92° inciso a) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, la dependencia Inmediata del presunto infractor sería la Gerencia General, que actuará en calidad de órgano instructor en el presente caso, conforme al Manual de Operaciones, artículo 52°.

Que, es por estas razones, que este Órgano Instructor concordando con el Informe de Visto, determina que debe darse inicio al proceso administrativo disciplinario con la finalidad de que se efectúe el deslinde de responsabilidades de la persona involucrada en los hechos descritos;

Que, en mérito a las competencias y facultades otorgadas por la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de dicha ley, aprobado mediante el DS No. 040-2014-PCM, así como la Directiva No. 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24.03.15, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23/06/16, y el artículo 97° inciso b) del RIS;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **RENZO CARLOS BRIGNETI GOYTIZOLO** en el momento de los hechos como Gerente de Parques Zonales y Metropolitanos, que se encuentra en el Régimen Laboral D. Leg. 1057, por incurrir presuntamente en negligencia en el cumplimiento de sus funciones tipificada en el artículo 85 inciso d) de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR al procesado disciplinariamente el plazo de Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente, pudiendo ser prorrogado solo a solicitud de parte, siempre y cuando sea pedido antes de que venza el indicado plazo, para que pueda efectuar sus respectivos descargos.

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR que el procesado disciplinariamente debe efectuar sus descargos al presente Órgano Instructor.

ARTÍCULO CUARTO.- Los derechos y las obligaciones que tendrá el servidor involucrado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, son los establecidos tanto en la Ley del Servicio Civil No. 30057 como en su Reglamento, aprobado mediante el DS No. 040-2014-PCM, especialmente lo previsto en su artículo 96º, así como lo establecido en la Directiva No. 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24.03.15, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23/06/16, y en el RIS.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios la presente resolución para que notifique al procesado administrativamente con las copias de todos los antecedentes obrantes en autos para que pueda ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SERPAR
Servicio de Parques de Lima
Claudia Ruiz Canchapoma
Gerente General
Municipalidad Metropolitana de Lima

